

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Radicado 54 001 31 60 003 2020 00166 00

Auto N° 749

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio 30 de 2020

Como la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, se ordena su rechazo.

Comuníquese esta decisión a las partes: Demandante CLAUDIA LUCERO CELY HERNÁNDEZ claudia_cely@hotmail.com; apoderada JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO sirlenebel79@hotmail.com y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

30/07/2020

X 

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

JUEZ

9004

ALIMENTOS

Radicado 54001316000320150050900

Auto N° 735

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio 30 de 2020

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante se le reitera que el valor de las cesantías que le fueron entregadas corresponde a lo consignado por Cahonor de acuerdo al porcentaje que había sido embargado.

En lo referente a la Escritura que está obligada a presentar para demostrar la adquisición del inmueble, se le informa que atendiendo las razones por las que está atravesando el país, este término se le amplía hasta tanto haya normalidad para los desplazamientos, advirtiéndole que se le concede un término prudencial para su legalización y una vez elevada a Escritura Pública la compra, tiene 30 días para hacerla llegar al Despacho.

Notificar esta decisión a la memorialista al correo: mcgonzalez82@misena.edu.co

C Ú M P L A S E

30/07/2020

X 

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUEZ

9004

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado 54001316000320170016100

Auto N° 738

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio 30 de 2020

Atendiendo lo solicitado por la señora ERIKA XIOMARA PARRA CONTRERAS, se ordena OFICIAR a Cremil a fin de que informen si el señor ISAIAS CUBEROS LEÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 88.233.007, percibe asignación de retiro por parte de esa institución. En caso afirmativo, comuníquese que deben descontar el equivalente al 50% de las primas de junio y diciembre, conforme lo conciliado en audiencia celebrada ante este Despacho Judicial el 16 de agosto de 2.017. Las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario N° 540012033003 y a nombre de la demandante.

Remítase copia de este auto a la demandante al correo yandrycuberos@gmail.com

NOTIFÍQUESE

30/07/2020

X 

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

9004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 721

San José de Cúcuta, julio treinta (30) de dos mil veinte (2.020)

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO (Art. 54 de la Ley 1996 /2020)
Radicado	54001-31-60-003-2020-00053-00
Interesadas	LUZ MARLENY RAMIREZ ORTIZ y ROCIO DE JESÚS ORTIZ Celular: 310 7594954 y 315 2690815 Correo Electrónico: No registran
Persona titular del acto jurídico	AUSLER DAVID RAMÍREZ ORTIZ Celular: 310 7594954 y 315 2690815 Correo Electrónico: No registra
Apoderado de las interesadas	JUAN ESTEBAN VALENCIA BUSTAMANTE Celular: 312 8916998 Fijo: (4) 2261006 Correo Electrónico: juridicaaya@gmail.com

Las señoras LUZ MARINA RAMIREZ ORTIZ y ROCIO DE JESUS ORTIZ, a través de apoderado judicial, promueven la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, para su hermano e hijo AUSLER DAVID RAMIREZ ORTÍZ, por cuanto presenta discapacidad mental por ENCEFALOPATÍA HIPÓXICA, como secuela del intento de suicidio por ahorcamiento que hiciera en el mes de agosto de 2.017, demanda que procede el despacho a decidir su admisibilidad por cumplir con los requisitos legales

Por ser la demanda incoada por un tercero el presente asunto se debe tramitar por el procedimiento VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y 37 de la Ley 1996 de 2.019, que modificó el artículo 396 del C.G.P., debiéndose notificar este auto y correr traslado de la demanda por diez (10) días al señor AUSLER DAVID RAMIREZ ORTIZ.

Para efectos de establecer la necesidad de los apoyos transitorios solicitados en la presente demanda, se ordenará requerir al Dr. JHON ACEVEDO GAMBOA, médico psiquiatra tratante, para que en el término de diez (10) días y de conformidad con el dictamen médico que acompaña esta demanda, informe de manera puntual a este despacho judicial, en relación con el señor USLER DAVID RAMIREZ ORTIZ, identificado con la C.C. # 71.689.305, lo siguiente:

A) ¿Tiene uso de razón o tiene conciencia de sus actos o tiene memoria o responde con precisión a sus datos básicos personales como cuáles son sus nombres y apellidos, su número de documento de identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, personas que lo acompañan o rodean, estado civil, profesión u oficio, etc.?

B) ¿Puede expresar su voluntad de manera inequívoca, ya sea de manera verbal, con gestos, escritura, señales? ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?

C) ¿Reconoce qué es un poder para que se le represente en actos legales? ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?

D) ¿Físicamente es capaz de firmar un poder? ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?

E) ¿En caso de requerir apoyos para ejercer su capacidad legal, puede él señalar con claridad y precisión a la(s) persona(s) en quien confía para que la represente(n) en los asuntos legales que tiene pendientes de solucionar?

F) ¿Sabe él de los asuntos legales que tiene pendiente por resolver?

De otra parte, previendo que puedan tener interés en la presente actuación judicial, se ordenará a las demandantes para que, dentro del mismo término anterior, aporten información respecto del señor AUSLER DAVID RAMIREZ ORTÍZ, sobre la existencia o no de cónyuge, compañera permanente y/o hijos mayores de edad. En caso afirmativo, deberá informar sus nombres completos, direcciones físicas y electrónicas y números telefónicos.

Así mismo, de conformidad con el Art. 170 del Código General del Proceso, se ordenará practicar de INMEDIATO una entrevista virtual al señor AUSLER DAVID RAMIREZ ORTIZ, por parte de la señora Asistente Social de este Despacho, a efectos de establecer las condiciones reales en que él se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.

En cuanto a admitir a la señora MAIRA ALEJANDRA RUIZ RAMÍREZ como persona autorizada por el señor apoderado para examinar el expediente, tomar fotografías a las actuaciones, etc., el juzgado no hará pronunciamiento por cuanto en la actualidad el trámite se maneja de manera virtual, no presencial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** para el señor AUSLER DAVID RAMIREZ ORTIZ, por lo expuesto.

2. ORDENAR que el presente asunto sea tramitado por el procedimiento de Verbal Sumario señalado en los Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR este auto y correr traslado de la demanda por diez (10) días al señor AUSLER DAVID RAMIREZ ORTÍZ.

4. REQUERIR al Dr. JHON ACEVEDO GAMBOA, médico psiquiatra tratante, para que en el término de diez (10) días y de conformidad con el dictamen médico que acompaña esta demanda, informe de manera puntual a este despacho judicial, en relación con el señor USLER DAVID RAMIREZ ORTIZ, identificado con la C.C. # 71.689.305, lo siguiente:

A) ¿Tiene uso de razón o tiene conciencia de sus actos o tiene memoria o responde con precisión a sus datos básicos personales como cuáles son sus nombres y apellidos, su número de documento de identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, personas que lo acompañan o rodean, estado civil, profesión u oficio, etc.?

B) ¿Puede expresar su voluntad de manera inequívoca, ya sea de manera verbal, con gestos, escritura, señales? ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?

C) ¿Reconoce que es un poder para que se le represente en actos legales? ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?

D) ¿Físicamente es capaz de firmar un poder? ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?

E) ¿En caso de requerir apoyos para ejercer su capacidad legal, puede él señalar con claridad y precisión a la(s) persona(s) en quien confía para que la represente(n) en los asuntos legales que tiene pendientes de solucionar?

F) ¿Sabe él de los asuntos legales que tiene pendiente por resolver?

5. REQUERIR a las demandantes para que, dentro del mismo término anterior, aporten información respecto del señor AUSLER DAVID RAMIREZ ORTÍZ, sobre la existencia o no de cónyuge, compañera permanente y/o hijos mayores de edad. En caso afirmativo, deberán informar sus nombres completos, direcciones físicas y electrónicas y números telefónicos.

6. DECRETAR la práctica de una entrevista virtual INMEDIATA, por parte de la señora Asistente Social de este Despacho, a efectos de establecer las condiciones reales en que el señor AUSLER DAVID RAMIREZ ORTIZ se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.

7. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JUAN ESTEBAN VALENCIA BUSTAMANTE, como apoderado judicial de las demandantes, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el plenario.

8. NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico.

9. COMUNICAR Y ENVIAR el contenido de este auto a las demandantes y su apoderado, a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como mensaje de datos.

10. ADVERTIR al señor apoderado que en caso que las demandantes carezcan de correo electrónico, les pida que creen uno a donde se les pueda notificar, informar, comunicar cualquier actuación o citar para audiencias u otros actos procesales.

NOTIFÍQUESE:

30/07/2020

X 

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 720

San José de Cúcuta, julio reinta (30) de dos mil veinte (2.020)

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO (Art. 54 de la Ley 1996 /2020)
Radicado	54001-31-60-003-2020-00063-00
Interesada	LISSETH VIVIAN QUINTERO BUITRAGO l.vivi26@hotmail.com Celular: No registra
Persona titular del acto jurídico	LUZ MARINA BUITRAGO DURAN Celular: No registra Correo electrónico: No registra
Apoderado de la interesada	FERNEY RAMÓN BOTELLO BALLEEN ferneybotelloballen@hotmail.com 320 4346653 y 322 4524722

La señora LISSETH VIVIAN QUINTERO BUITRAGO, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, para su señora madre LUZ MARINA BUITRAGO DURÁN, por cuanto presenta discapacidad mental por DEMENCIA TIPO ALZHEIMER DE INICIO TEMPRANO Y MAL PRONÓSTICO, demanda que procede el despacho a decidir su admisibilidad por cumplir con los requisitos legales

Por ser la demanda incoada por un tercero el presente asunto se debe tramitar por el procedimiento VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y 37 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el artículo 396 del C.G.P., debiendo notificar este auto y correr traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la señora LUZ MARINA BUITRAGO DURÁN.

Para efectos de establecer la necesidad de los apoyos transitorios solicitados en la presente demanda, se ordenará requerir al Dr. ORLANDO BALLÉN CÁCERES, médico neurólogo tratante, para que en el término de diez (10) días y de conformidad con el dictamen médico que acompaña esta demanda, informe a este despacho de manera puntual, en relación con la señora LUZ MARINA BUITRAGO DURÁN, identificada con la C.C. #37.249.264, lo siguiente:

- A) ¿Tiene uso de razón o tiene conciencia de sus actos o tiene memoria o responde con precisión a sus datos básicos personales como cuáles son sus nombres y apellidos, su número de documento de identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, personas que la acompañan o rodean, estado civil, profesión u oficio, etc.?
- B) Puede expresar su voluntad de manera inequívoca, ya sea de manera verbal, con gestos, escritura, señales. ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?
- C) Reconoce qué es un poder para que se le represente en actos legales. ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?
- D) Físicamente es capaz de para firmar un poder? ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo? 2
- E) ¿En caso de requerir apoyos para ejercer su capacidad legal, puede ella señalar con claridad y precisión a la(s) persona(s) en quien confía para que la represente(n) en los asuntos legales que tiene pendientes de solucionar?

F) ¿Sabe ella de los asuntos legales que tiene pendiente por resolver?

G) ¿Cree Usted que también se requiere de valoración psiquiátrica para rendir el informe aquí solicitado?

De otra parte, previendo que puedan tener interés en la presente actuación judicial, se ordenará a la demandante para que, dentro del mismo término anterior, aporte información respecto de la señora LUZ MARINA BUITRAGO DURÁN, sobre la existencia o no de cónyuge, compañero permanente y/o otros hijos mayores de edad. En caso afirmativo, deberá informar sus nombres completos, direcciones físicas y electrónicas y números telefónicos.

Así mismo, de conformidad con el Art. 170 del Código General del Proceso, se ordenará practicar de INMEDIATO una entrevista virtual a la señora LUZ MARINA BUITRAGO DURAN, por parte de la señora Asistente Social de este Despacho, a efectos de establecer las condiciones reales en que ella se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** para la señora LUZ MARINA BUITRAGO DURÁN, por lo expuesto.

2.ORDENAR que el presente asunto sea tramitado por el procedimiento de Verbal Sumario señalado en los Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR este auto y correr traslado por diez (10) días de esta demanda a la señora LUZ MARINA BUITRAGO DURÁN.

4. REQUERIR al Dr. ORLANDO BALLÉN CÁCERES, médico neurólogo tratante de la señora LUZ MARINA BUITRAGO DURÁN, identificada con la C.C. # 37.249.264, para que en el término de diez (10) días y de conformidad con el dictamen médico que acompaña esta demanda, informe a este despacho de manera puntual lo siguiente:

A) ¿Tiene uso de razón o tiene conciencia de sus actos o tiene memoria o responde con precisión a sus datos básicos personales como cuáles son sus nombres y apellidos, su número de documento de identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, personas que la acompañan o rodean, estado civil, profesión u oficio, etc.?

B) ¿Puede expresar su voluntad de manera inequívoca, ya sea de manera verbal, con gestos, escritura, señales? ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?

C) ¿Reconoce que es un poder para que se le represente en actos legales? ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?

D) ¿Físicamente es capaz de para firmar un poder? ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo? 2

E) ¿En caso de requerir apoyos para ejercer su capacidad legal, puede ella señalar con claridad y precisión a la(s) persona(s) en quien confía para que la represente(n) en los asuntos legales que tiene pendientes de solucionar?

F) ¿Sabe ella de los asuntos legales que tiene pendiente por resolver?

G) ¿Cree Usted que se requiere de valoración psiquiátrica para rendir el informe aquí solicitado?

5. REQUERIR a la interesada para que dentro del mismo término anterior aporte información, respecto de la señora LUZ MARINA BUITRAGO DURAN, sobre la existencia o no de cónyuge, compañero permanente, y/o otros hijos mayores de edad, previendo que pueda tener interés en la presente actuación judicial. En caso afirmativo, deberá informar su nombre completo, dirección física y electrónica y números telefónicos.

6. DECRETAR la práctica de una entrevista virtual INMEDIATA, por parte de la señora Asistente Social de este Despacho, a efectos de establecer las condiciones reales en que la señora LUZ MARINA BUITRAGO DURAN se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.

7. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN, como apoderado judicial de la interesada, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el plenario.

8. NOTIFICAR este auto la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico.

9. COMUNICAR y ENVIAR el contenido de este auto a la demandante y su apoderado, a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, al correo electrónico, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

30/07/2020

X 

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
Juez